REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

23 de noviembre de 2022

Radicado	05001-41-05-003-**2022-00584**-00
Demandante	**MAURICIO ANTONIO CHAVERRA SANTAMARIA**
Demandado	**PH SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRALES S. A. S.**
	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CASTILLO ETAPA 1 CASAS MANZANAS 12, 13, 14 Y 15 PH
Asunto	Devuelve Demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Realizar una estimación razonada de la cuantía donde se **incluyan todas y cada una de las pretensiones**, esto es, salarios adeudados, prestaciones legales y extralegales, indemnización por despido sin justa causa, las sanciones moratorias del art 65 del C. S. del T., y 99 de la ley 50 de 1990 e indexación, acorde a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del C. P. del T. y de la S.S., por cuanto en la estimación razonada no se incluyen la totalidad de las pretensiones.

Asimismo, se le prevé a la parte demandante que al momento de cumplir con los requisitos *ut supra* señalados, se le dé cumplimiento a la parte pertinente del inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, es decir, "*(…) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.* ***Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*** *(…)*".

De conformidad con el escrito de poder, se le reconoce personería jurídica al abogado JUAN CAMILO MEDINA MAZO, portador de la T. P. No. 176.860 del C. S. de la J. del polo activo de la relación procesal.

NOTIFÍQUESE,

La Juez (E),

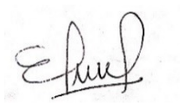

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA